

EXPEDIENTE : 00322-2024-0-2101-JR-CI-01
ESPECIALISTA : [REDACTED]
CUADERNO : Principal
SUMILLA : **Recurso de apelación contra la sentencia N° 095-2024-CI contenida en la Resolución N° 09 del 30.07.2024.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO:

PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, debidamente representado por su abogado delegado C [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], abogado delegado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, con registro C.A.L. N° [REDACTED], señalando domicilio real en Avenida Javier Prado Este N° 1712, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, con Casilla Electrónica N° 582, usuario: procuraduría@minedu.gob.pe, en los seguidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN contra [REDACTED] Y [REDACTED], por el proceso de NULIDAD DEL ACTO JURIDICO, me dirijo a usted atentamente y digo:

I.- PETITORIO :

1.- Que, hemos sido notificados con fecha 09.08.2024, vía casilla electrónica, de la resolución N° 09, que contiene la sentencia N° 095-2024-CI de primera instancia la cual se ha emitido en un extremo no conforme a derecho.

2.- En ese sentido, dentro del plazo de ley interponemos recurso de apelación en contra de la sentencia N° 095-2024-CI contenida en la resolución N° 09 en el extremo que omite pronunciarse sobre la pretensión accesorio de restitución señalada en el escrito de demanda y que fue desestimada mediante Resolución N° 04 emitida en la Audiencia Preliminar, la misma que no ha sido notificada; por lo que, la sentencia ha omitido pronunciarse sobre dicha pretensión incurriendo en grave vicio procesal que afecta el derecho de defensa del recurrente; así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

II.- ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO INCURRIDOS POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

1.- En la Audiencia Preliminar de fecha 18.07.2024 el Juez ha declarado **IMPROCEDENTE** la pretensión accesorio, sobre restitución del espacio de terreno sub litis invocada en nuestro escrito de demanda, decisión que se encuentra contenida en la Resolución N° 04 .

2.- Como consta en autos, la Resolución N° 04 de fecha 18.07.2024 emitida en la Audiencia Preliminar (realizada en forma virtual) no ha sido notificada al recurrente a su Casilla Electrónica a fin de ejercer nuestro legítimo derecho de defensa y obtener tutela jurisdiccional efectiva.

3.- El hecho de que el Juzgado no haya notificado la referida resolución N° 04 causa agravio a esta parte; toda vez que, no ha sido posible tener conocimiento cabal de los fundamentos

expuestos por el Juzgado para desestimar la pretensión accesoria de restitución **(la resolución N° 04 ha sido emitida en la Audiencia Preliminar que se llevó a cabo e forma virtual)**, más aún, si tenemos en cuenta que el representante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, en la Audiencia Preliminar, ha interpuesto recurso impugnativo contra la resolución N° 04 por lo que tenía un plazo de tres (03) días luego de notificada la resolución N° 04 para fundamentar el recurso impugnativo de apelación en contra de esta última resolución.

4.- Lamentablemente, el A quo no advierte que la resolución N° 04 no ha sido notificada a la casilla electrónica del apelante para válidamente computar el plazo de tres (03) días y **formular el correspondiente recurso de apelación incurriendo en grave vicio procesal que no puede ser subsanado.**

5.- Siendo esto así, la sentencia en el extremo antes señalado **(cuando omite pronunciarse sobre la pretensión accesoria de restitución de área terreno)** incurre en grave vicio de nulidad insalvable; por lo que, corresponde que se declare la nulidad de la sentencia de primera instancia y se ordene que el Juez de primera instancia corrija el grave error advertido procediendo a notificar la resolución N° 04 para luego válidamente emitir sentencia de primera instancia con arreglo a derecho.

6.- En virtud a las consideraciones expuestas precedentemente, **SOLICITAMOS** respetuosamente a la Judicatura se sirva elevar al órgano superior Jerárquico la sentencia impugnada, a fin que en su oportunidad se declare **NULA** en el extremo señalado, en atención al fundamento antes expuesto.

III.- NATURALEZA DEL AGRAVIO:

La sentencia impugnada nos causa agravio **POR AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, puesto que el A quo ha expedido sentencia de primera instancia sin advertir que la resolución N° 04 emitida en Audiencia Preliminar (que se llevó a cabo en forma virtual) no ha sido notificado a la parte demandante; incurriendo en grave vicio procesal, toda vez que para emitir sentencia conforme a derecho y sin vulnerar el debido proceso, **debió tener en cuenta que la resolución N° 04 no ha sido puesto en conocimiento de la parte demandante**, razón por el cual, la sentencia emitida omite sin justificación alguna pronunciarse sobre la pretensión accesoria de restitución de la posesión, extremo de la sentencia que se impugna con el presente escrito.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Artículo 364° del Código Procesal Civil: Objeto de la apelación.

2.- Artículo 365 inciso 1 del Código Procesal Civil: Según el cual procede la apelación contra las sentencias de primera instancia.

3.- Artículo I Título Preliminar del Código Procesal Civil: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

4.- Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

5.- Artículo 139 inciso 2 de la Constitución: Que establece como una garantía de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

6.- Artículo 139 inciso 6 de la Constitución: Que establece como una garantía de la función jurisdiccional: La pluralidad de la instancia.

IV.- ANEXOS:

ANEXO 01-A: Copia de DNI del abogado delegado.

ANEXO 01-B: Copia del Carnet de Abogado delegado.

ANEXO 01-C: Reporte web CEJ.

POR TANTO:

Pido a usted señor Juez, se sirva tenerme por apersonado a la instancia y proveer el presente recurso impugnativo en contra de la sentencia N° 095-2024-CI contenida en la resolución N° 09, en el extremo que omite pronunciarse sobre la pretensión accesoria de restitución señalada en el escrito de demanda y que fue desestimada mediante Resolución N° 04 emitida en la Audiencia Preliminar **la misma que no ha sido notificada**, ordenando elevar los actuados al Superior Jerárquico donde espero alcanzar su revocatoria o nulidad.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, de conforme al art. 155-C del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los fundamentos establecidos en lo resuelto por el recurso de Queja emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República el Recurso Queja 230-2021, Cajamarca; se establece que **las resoluciones judiciales surten efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica.**

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, de conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política vigente, el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales y corresponde a la Procuraduría Pública del sector Educación el ejercicio de la defensa de los intereses y derechos del Estado.

TERCER OTROSÍ DIGO: Se adjunta al presente el reporte web CEJ del Expediente N° 00322-2024-0-2101-JR-CI-01 con el que se acredita que la resolución N° 04 emitida en la Audiencia Preliminar no ha sido notificada a la parte demandante.

Lima, 20 de agosto del 2024.

Leg 652-2023-sc



Firmado digitalmente por:

FAU 20131370098 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 20/08/2024 10:13:22-0500